Tercera.—En el caso de que el costo de los programas 2, 3, 4, 6 y 7 fuera inferior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, o, si el coste fuera inferior al comprometido por el Instituto de la Mujer, abonará el coste efectivo.

Cuarta.—Los gastos que sobrepasen las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer en cada uno de los programas reseñados en la cláusula anterior correrán a cargo de la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, dentro de los límites contemplados en los Presupuestos de dicha Consejería para 1998.

Quinta.—Todas las cantidades que corresponda transferir del Instituto de la Mujer, 15.500.000 pesetas en total a la Consejería de Bienestar Social, se realizarán de la siguiente forma:

El 75 por 100 a la firma del presente Convenio específico y el 25 por 100 restante se hará efectivo una vez aprobado por el Instituto de la Mujer la acreditación de que ha sido destinado el primero de los importes citados al cumplimiento del objeto de los referidos programas, mediante una certificación del Interventor de la Consejería de la cantidad aportada con anterioridad.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que ha sido destinado dicho importe al cumplimiento del objeto de los referidos programas, mediante certificación del Interventor del organismo, el 25 por 100 restante y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 15 de diciembre de 1998.

Sexta.—Las cantidades que corresponda aportar el Instituto de la Mujer irán, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1998, a las siguientes aplicaciones:

Programas 1, 2, 3, 4 y 7: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10. Programa 5: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.06.227.06. Programa 6: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1998, irán a las siguientes aplicaciones:

Programa 1: Aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.323.10.2.

Programa 2: Aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.323.10.2.

Programa 3: Aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.323.10.2.

Programa 4: Aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.323.10.2.

Programa 6: Aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.323.10.6.

Séptima.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Octava.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento

Novena.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y así se acuerde por las partes con anterioridad a la fecha de expiración del Convenio.

Décima.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio específico por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Undécima.—Este Convenio específico tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, 28 de octubre de 1998.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

443

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las actas de 22 de mayo, 17 de junio y 15 de julio de 1998, y las tablas salariales del acuerdo estatal para el sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 1 de septiembre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las actas de 22 de mayo, 17 de junio y 15 de julio de 1998, y las tablas salariales del acuerdo estatal para el sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1998,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores:

En la página 34031, en Albacete 1998, en la columna correspondiente al salario base mes, en el nivel XI, de Peón especialista, donde dice: «111.392», debe decir: «111.259».

En la página 34031, en Albacete 1998, en la columna correspondiente al salario base día, en el nivel IX, de Oficial de segunda de Oficio, donde dice: «1.825», debe decir: «3.825».

En la página 34031, en Albacete 1998, en la columna correspondiente al salario base día, en el nivel X, Ayudante, donde dice: «1.757», debe decir: «3.757».

En la página 34032, en Almería 1998, en la columna correspondiente al salario base mes, en el nivel IV, donde dice: «107.680», debe decir: «107.690».

En la página 34032, en Almería 1998, en la columna de vacaciones y pagas extras tres, en el nivel V, donde dice: «445.825», debe decir: «445.725».

En la página 34034, en Baleares 1998, en la columna correspondiente a las pagas y vacaciones una, en el grupo C, Administrativos, en Auxiliar, donde dice: «177.873», debe decir: «117.873».

En la página 34034, en Baleares 1998, debe añadirse la siguiente tabla:

Categorías profesionales Administrativos de Obra:	mes/día	día	Una	Tres
Administrativos de Obra:				
Auxiliar técnico y Adminis-				
trativo de Obra	4.305	247	131.631	394.892
Listero	4.176	247	127.668	383.005
Operarios:				
Encargado de Obra	6.103	247	186.533	559.599
Modelista y Adornador	5.619	247	171.700	515.100
Encargado de Taller, Con-				
tramaestre y Capataz	5.307	247	162.293	486.878
Jefe Equipo	5.284	247	161.565	484.696
Entibador	5.123	247	156.582	469.746
Oficial de primera	4.804	247	146.865	440.594
Oficial de segunda	4.257	247	130.116	390.349
Ayundante (Oficial de ter-				
cera)	4.125	247	126.062	378.185
Peón especialista	3.988	247	121.869	365.608
Peón	3.852	247	117.729	353.188
Guarda Jurado y Vigilante.	4.131	247	126.226	378.677
Limpiadora	3.017	247	92.201	276.604

En la página 34035, en Cantabria 1998, en la columna correspondiente al plus salarial mes, en el nivel IV, donde dice: «50.965», debe decir: «50.865».

En la página 34035, en Ceuta 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en el nivel VII, donde dice: "234.670", debe decir: "534.670".

En la página 34036, en Córdoba 1998, sustituir la columna correspondiente a pagas extras una, por:

En la página 34036, en A Coruña 1998, en la columna correspondiente al plus asistencia día, en los niveles X, XI y XII, donde dice: «1.560, 1.488 y 1.435», debe decir: «819», «819» «819».

En la página 34036, en A Coruña 1998, en la columna de pagas y vacaciones tres, en el nivel IV, donde dice: «593.258», debe decir: «593.608».

En la página 34039, en Granada 1998, en la columna correspondiente a las pagas y vacaciones tres, en el nivel XII, donde dice: «483.582», debe decir: «483.341».

En la página 34039, en Guadalajara 1998, en la tabla de retribuciones diarias, en la columna correspondiente al plus extrasalarial, en el nivel XII, donde dice: «654», debe decir: «676».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribuciones mensuales, en la columna correspondiente a horas extras 3.ª, y resto, en el nivel VII, donde dice: «1.463», debe decir: «1.462».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribuciones mensuales, en la columna de sábados y festivos, en el nivel III, donde dice: «2.022», debe decir: «2.002».

En la página 34040, en Huelva 1998, en la tabla de retribución diaria, en la columna correspondiente a pagas/vacaciones una, en el nivel X, donde dice: «139.041», debe decir: «138.939».

En la página 34041, en León 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en el nivel XII, donde dice: «367.721», debe decir: «363.721».

En la página 34042, en Lugo 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones mes, en la categoría de Capataz y otros, donde dice: «109.069», debe decir: «109.921».

En la página 34045, en Ourense 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones año, en el nivel II, donde dice: "370.356", debe decir: "370.068".

En la página 34046, en Las Palmas 1998, en la columna correspondiente a Verano/Navidad una, en la categoría profesional de Delineante de primera del grupo personal titulado de grado medio, donde dice: «144.799», debe decir: «145.107».

En la página 34046, en Las Palmas 1998, en la columna correspondiente al salario base día, en las categorías de Aspirantes, Pinches y Botones del grupo de operarios, donde dice: «2.470», debe decir: «1.851».

En la página 34046, en Pontevedra 1998, sustituir la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, por:

Pagas y vacaciones tres				
471.710 367.639 342.646 332.107 330.913 330.171 324.495 318.130 314.667				
314.007				

En la página 34047, en Salamanca 1998, en la columna correspondiente al salario base mes, en el nivel II, donde dice: «138.597», debe decir: «136.597».

En la página 34048, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en la categoría profesional de ATS experiencia \top 2 a, del grupo II, empleado titulado medio, donde dice: «467.387», debe decir: «467.228».

En la página 34049, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente a horas extras 100 por 100, en la categoría profesional de Auxiliar administrativo del grupo III, empleados administrativos, donde dice: «2.651», debe decir: «1.625».

En la página 34049, en Tenerife 1998, en la columna correspondiente al salario base, en las categorías profesionales de Listero, Almacenero y Almacenero de Obra, del grupo III, empleados técnicos y administrativos, donde dice: «2.594», debe decir: «2.591».

En la página 34050, en Valencia 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones una, de la retribución diaria del nivel VII, donde dice: «149.953», debe decir: «149.999».

En la página 34051, en Zamora 1998, en la columna correspondiente a pagas y vacaciones tres, en el nivel VI, donde dice: «557.963», debe decir: «457.963».

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

444

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 6 de agosto de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados PCS, Sociedad Limitada».

Advertido error en la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 6 de agosto de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados PCS, Sociedad Limitada», en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, publicado el 27 de agosto de 1998,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 29347, en la columna de la izquierda, en el primer párrafo, donde dice: «Departamento de Producción: De lunes a viernes, de siete a quince horas. Jornada continuada con un tiempo de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.», debe decir:

«Departamento de Producción:

De lunes a viernes: Turno de mañana, de siete horas a quince horas. Turno de tarde, de quince horas a veintitrés horas. Jornada continuada con un tiempo de decanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.»

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

445

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la guía para la presentación de la documentación de seguimiento y certificación de los planes de formación acogidos a la convocatoria de ayudas de formación continua para el año 1998.

Advertido error en dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1998, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 38606, en el título de la Resolución, donde dice: «Instituto Municipal de Empleo», debe decir: «Instituto Nacional de Empleo».

446

CORRECCIÓN de erratas y errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en las áreas de competencia de este organismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Advertidas erratas y errores en el texto de la Resolución de 25 de septiembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en las áreas de competencia de este organismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1998, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36037, prioridad: Promover igualdad de oportunidades en la educación y trabajo, debe suprimirse desde «Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos. Iniciativa Rural» hasta el final de la prioridad.

En la misma página, a continuación de la prioridad: Promover igualdad de oportunidades en la educación y trabajo, debe añadirse: